



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

---

Sincelejo, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00221**-00

DEMANDANTE: JOSÉ RODRIGO HERAZO CÁRDENAS Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL

*Tema: Recurso de apelación*

**ASUNTO A RESOLVER:**

Procede el Despacho a estudiar recurso de apelación, presentado por el apoderado de la parte demandante, contra providencia de fecha 31 de enero de 2017, donde se niega el mandamiento de pago.

**ANTECEDENTES:**

A través de demanda presentada el día 11 de octubre de 2016 (fl.43), se solicita a este despacho librar mandamiento ejecutivo de pago contra la NACIÓN- MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL y a favor de los demandantes señor JOSÉ RODRIGO HERAZO CÁRDENAS Y OTROS, por la siguiente suma:

- CIENTO VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE( \$121.813.670.00)

Lo anterior como producto de una obligación que consta en un título ejecutivo correspondiente a sentencias condenatorias de primera y segunda instancia dentro de un proceso de Reparación Directa de fecha 09 de agosto de 2013 y 16 de julio de 2014 respectivamente.

Mediante providencia de fecha 31 de enero de 2017<sup>1</sup> se decidió negar el mandamiento de pago, ya que el documento que se aportó como título ejecutivo fue aportado en copia simple.

---

<sup>1</sup> Folio 47 a 50

La parte actora dentro del término legal de conformidad con el artículo 322 del C.G.P., mediante memorial de fecha 06 de febrero de 2017<sup>2</sup> presenta recurso de apelación contra el auto que niega el mandamiento de pago.

### **CONSIDERACIONES:**

El C.G.P en su artículo 438 en lo referente a los recursos contra el mandamiento ejecutivo mandamiento ejecutivo dispone:

*"El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados".*

Así mismo el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 numeral 3 establece que es apelable el auto que ponga fin al proceso.

Por lo anteriormente expuesto este despacho concederá el recurso de apelación, y se enviará al superior jerárquico para que este se pronuncie.

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente este despacho:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de apelación en efecto suspensivo tal como lo dispone el artículo 438 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Por secretaría, envíese al superior para lo de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2017, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA

<sup>2</sup> Folio 51 a 52